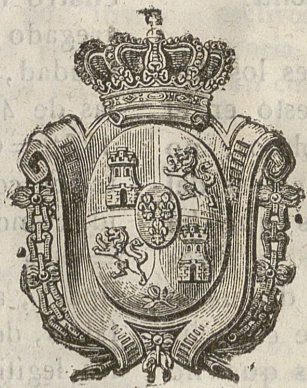


Núm. 112.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Setiembre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

BANDO.

D. Joaquín Armero y Peñaranda, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, y Capitan General de Castilla la Vieja, etc. etc.

No habiendo tenido otro objeto el estado de sitio, en que se hallan declaradas todas las provincias de este Distrito, que el de restablecer el orden y tranquilidad material, dando seguridad á las personas y propiedades que tan seriamente lastimadas quedaron en los lamentables sucesos del mes de Junio último; autorizado por Real orden de 8 de los corrientes para que, concretando las facultades extraordinarias que por aquel me competen, limite mi intervencion en los asuntos hasta donde lo estime razonable, he dispuesto:

Artículo 1.º Sin perjuicio de que continúe la situacion escepcional del Distrito, quedan reintegrados en el lleno de sus peculiares funciones todos los Tribunales y Autoridades, salvas las restricciones que se expresarán.

Art. 2.º Reservo á la jurisdiccion militar, ejercida en cada provincia por el Consejo de Guerra permanente respectivo, el conocimiento: 1.º De los casos de incendio intencional: 2.º De los delitos de robo, que se cometan en poblado y despoblado, con violencia en las personas ó fuerza en las cosas, cualquiera que sea el número de los delincuentes: 3.º De los daños causados en los campos por medio de tala de sembrados, mieses, arbolados ó viñedos, siempre que exceda su importe de 200 rs.: 4.º De los desacatos y atentados contra las Autoridades militares ó fuerza pública de cualesquiera armas ó institutos del Ejército: 5.º De los delitos de rebelion y sediccion, que pudieran cometerse desde la publicacion de este bando: 6.º De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas, siempre que puedan afectar á la tranquilidad pública: 7.º De los casos de uso y conservacion, sin la autorizacion competente, de toda clase de armas de fuego y blancas con exclusion de las que sean de uso comun: 8.º Y de todos los delitos y faltas que se hallen en conexion con los mencionados ó puedan considerarse como incidentes de los mismos.

Art. 3.º Los reos de los delitos de incendio y los de robo con las circunstancias expresadas, que fuesen cogidos infraganti, serán objeto de un juicio verbal con arreglo á la jurisprudencia militar, debiendo sustanciarse y fallarse sus causas en el término de cuarenta y ocho horas. Para todos los demas casos se observarán los términos de instruccion que marca la ley de 17 de Abril de 1821.

Art. 4.º En uno y otro juicio se impondrán las penas mas graves que á cada delito se hallasen marcadas por las leyes del Reino vigentes. Para los casos de uso y conservacion de armas, sin la autorizacion competente, señalo siete meses de prision correccional respecto á los que conserven ó sean aprehendidos con un trabuco ó fusil de cualesquiera dimensiones; dos meses de arresto mayor ó una multa de 400 rs., cuando el arma sea escopeta ó pistola, y uno ó 200 rs. de multa por lo relativo á las demas, debiendo, en caso de que los culpables optasen por el pago de la multa, satisfacerla en el papel creado al efecto.

Art. 5.º Las Autoridades todas quedan obligadas á perseguir los delitos mencionados con precision de dar parte de los que se cometan en sus respectivas jurisdicciones, á la superior militar de la provincia de que dependan, y de instruir las primeras diligencias en la forma dispuesta por la circular que en 30 del anterior dirigí á los Señores Gobernadores civiles de las provincias y que se insertó á su tiempo en los Boletines oficiales de las mismas.

Art. 6.º Estas disposiciones no alteran en manera alguna las dictadas respecto á la cuadrilla de bandidos mandada por Angel Villalain y demas de su clase, estando por lo tanto vigente en todas sus partes la orden publicada en el Boletín oficial de la provincia de Palencia núm. 105 correspondiente al 1.º del actual.

Art. 7.º Desde el momento en que la tranquilidad se viese amenazada ó perturbada en algun punto, la Autoridad militar del mismo ó de la provincia procederá, sin necesidad de nueva declaracion, con la amplitud de facultades que le competen por el estado escepcional.

Art. 8.º Quedan derogados todos los bandos y circulares que se han expedido desde el 22 de Junio último en cuanto se opondan al presente, el cual se publicará y fijará en los parajes de costumbre. Valladolid 12 de Setiembre de 1856.—Joaquín Armero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo observado que son bastantes los Alcaldes que, dejando de cumplir lo dispuesto en el artículo 70 de la ley vigente de reemplazos, no han remitido á este Gobierno las dos copias del acta de sorteo para Milicias Provinciales que ha debido celebrarse el dia 7 del corriente, y otros que solo remiten una de aquellas; he dispuesto encargar á todos los que hayan dejado de cumplir lo preceptuado por dicho artículo, y á los que no hayan remitido mas que una copia, que inmediatamente que reciban el Boletín en que se inserta esta circular, procedan al cumplimiento del artículo indicado, pues en otro caso me veré en la necesidad de exigirles la mas estrecha responsabilidad. Valladolid 15 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Como pudiera suceder que á pesar de lo mandado en el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1854, y en la disposicion 3.ª de la Real orden de 1.º de Abril del mismo año, algunos Alcaldes de esta provincia no hayan repartido á domicilio las cédulas de vecindad, privando á sus administrados de las ventajas que debian esperar de la supresion de pasaportes, he dispuesto prevenirles, en cumplimiento de lo que S. M. me ordena en Real orden de 2 del corriente mes, egecuten pronta y cumplidamente este servicio; en la inteligencia de que serán responsables de cualquiera omision que llegue á mi noticia, y de que me propongo hacer por mi parte las averiguaciones convenientes para poner en evidencia el celo y exactitud de cada uno. Valladolid 15 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz me participa con fecha 5 del actual que por los empleados de Vigilancia de aquella Capital han sido detenidos Pedro Carrasco y Miguel Fernandez, naturales de Lorca, por haberles aprehendido 71,587 rs. en monedas de oro todas falsas, segun el exámen verificado por el Fiel contraste del Ayuntamiento de dicha Ciudad, y como aparece de la certificacion librada por el mismo.

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial con insercion de la certificacion que se cita para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Valladolid 13 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Contrastía de platería de Cádiz.=Como Fiel contraste de platería de esta Ciudad por el Excmo. Ayuntamiento, certifico: Que en el dia de la fecha y en virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, he practicado reconocimiento de

cuatro monedas que con tal objeto se me han entregado por el Sr. Comisario de policia de esta Ciudad, resultando ser primera una moneda como las de 40 rs. del busto del Sr. D. Carlos III, año 1779.=Otra id. conforme en un todo con la anterior como las de 20 rs., del mismo año.=Otra id. id. como las de 21 $\frac{1}{4}$ del mismo busto, año 1776.=Otra id. id. de 21 $\frac{1}{4}$ del busto del Sr. D. Felipe V, año de 1742.=Resulta pues que todas son falsas, de plata doradas y acuñadas mas gruesas que las legítimas, bastante bien imitadas menos en el cordon. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Cádiz á 5 de Setiembre de 1856.=Francisco Hurtado.=Es copia, Rios Avera.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Alcalde constitucional de Villaverde me participa con fecha 9 del actual que en la noche del 5 á 6 del mismo desapareció de los prados comunales de dicho pueblo una mula de la pertenencia de Joaquin García, de la misma vecindad. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren inquirir el paradero de dicha mula, cuyas señas se expresan á continuacion, dando parte á la autoridad local de Villaverde si consiguen averiguar su paradero. Valladolid 12 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

Señas de la mula. Edad 6 años, alzada 7 cuartas y dedo y medio, pelo dorado, un poco almenrada, lunanca de la cadera izquierda, rozada de las rodillas, y en el corbejon de la pata derecha tiene un esparaban, habiendo sido labrada del mismo sitio del que se siente algo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Ha llegado á noticia de esta oficina que suele sorprenderse la sencillez ó la buena fé de los que traen de los pueblos el encargo de presentar los amillaramientos y repartimientos, ó tienen negocios de otra clase que promover, por algunas personas que con el objeto de obtener gratificaciones se suponen influyentes para hacer que aquellos sean aprobados, aunque adolezcan de cualquiera falta, y para conseguir que los últimos se despachen pronto y favorablemente.

Es un deber mio prevenir á los Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y particulares, contra aquella torpe y calumniosa suposicion que lastima en lo mas vivo la delicadeza de los empleados, y que rechaza con indignacion la severa moralidad de esta oficina de mi cargo.

El público puede contar, sin género alguno de duda, no solamente con la mas rigurosa moralidad é imparcialidad en el despacho de los nego-

cios, sino tambien con que teniendo por invariable y constante regla de conducta el relevar á los puebllos y á los particulares de todas las molestias posibles, el darles cuantas noticias y esplicaciones necesiten, el oirles y satisfacer sus dudas verbalmente ó por escrito, y el despachar sus pretensiones con la mayor brevedad y con aquel perfecto espíritu de justicia y buen deseo que no ha menester de recomendaciones ni influencias; que estando á todas horas abierto mi despacho en donde tengo la obligacion y el deseo de escucharles y satisfacerles en cuanto sus pretensiones fueren justas ó equitativas, lejos de dejarse engañar por nadie deberán darme conocimiento de las personas que intentaren hacerlo, para corregir con la severidad de las leyes tan punibles y groseros escesos. Valladolid 2 de Setiembre de 1856. = Faustino Ruiz.

ANUNCIOS.

Diputacion provincial de Valladolid.

Debiendo de quedar vacante dentro de algunos dias la Secretaria de esta Corporacion por renuncia que de ella tiene presentado la persona que aun la sirve, y está promovida á otro destino, se ha acordado en sesion de este dia convocar aspirantes á dicha plaza, dotada en el presupuesto provincial con el sueldo anual de 12,000 rs. En su consecuencia se remite este anuncio á la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia con designacion del término de veinte dias, que concluirán el 4 de Octubre, para la presentacion de solicitudes documentadas en la misma Secretaria. Valladolid 14 de Setiembre de 1856. = Antonio Mendez de Vigo, Presidente. = Francisco Martinez Mondelo, Secretario.

Universidad literaria de Valladolid.

El Hmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del pasado mes de Agosto me remite el siguiente anuncio.

„Por fallecimiento de D. Ramon Rey y Perez, se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real orden de 22 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dicha Cátedra se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos res-

pectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 23 de Agosto de 1856.”

Y se inserta en los Boletines de las provincias del distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 5 de Setiembre de 1856. = El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

El Dr. D. Romualdo Gomez, Presbítero, dignidad de Maestrescuelas de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Ecónomo Juez Subdelegado nombrado para la administracion y venta de los bienes de expólitos y vacantes de esta Diócesis.

Por el presente se hace saber: Que por Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 26 de Julio último que nos ha sido comunicada, y en virtud de lo que por la misma se nos encarga, se sacan á pública subasta por la cantidad, dia y hora que se designará, las fincas correspondientes á los expresados ramos siguientes.

Prédios en Rodilana.

Un majuelo que fué tierra en dicha jurisdiccion y pago de los Perros, de cabida de una obrada: linda por el Solano con otro de Narciso Hernandez, al Gallego otro de Bernardino Gonzalez, vecino de Pozaldez, el cual paga Sernas, tasado á veinte y dos y medio maravedís por cepa.

Otro erial que fué majuelo titulado el Pozo de Frias, de 2 aranzadas, que tambien paga Sernas: linda al Gallego con el sendero del Carrascal, al Solano con otro de herederos de Agueda Manrique, tasado el estatal á medio cuartillo de real.

Una casa vivienda baja en la poblacion de Rodilana, calle de la Plaza, que linda al Gallego con dicha calle, al Abrego con corral de Teresa Perez, y Cierzo otro de herederos de Basilia Iscar, tasada en novecientos reales por cuya cantidad se subasta.

Prédios en término de la Seca.

Un majuelo á la fuente de la Miel de 1,777 cepas y 19 saltos: linda al Gallego con el camino, Cierzo majuelo de D. Ignacio Bayon, y Abrego erial de D. Antonio Obregon, tasado á medio real y medio cuartillo por cepa, por cuya cantidad se subasta.

Una tierra al camino de Rodilana de 600 estadales: linda por el Cierzo con otra de D. Manuel Velez, al Gallego otra de D. Ramon Bayon Rodriguez, y al Abrego con majuelo de Vicente Platon, tasado el estatal á medio real y medio cuartillo por estatal.

Prédios en término de Rueda.

Un majuelo en jurisdiccion de Rueda y pago de la Vequilla, de cabida 22 aranzadas y 155 cepas: linda por el Solano con otros de Faustino Benito Sanz, Cierzo herial de herederos de Juan Llanos, Gallego herial de D. Francisco Solano Alonso, con la carga de tres fanegas de trigo anuales que paga por un foro á los herederos de D. José Homar, y rebajada aquella ha sido tasada en trescientos reales cada aranzada.

Otro al camino de la Peña, de tres aranzadas y media, en la misma jurisdiccion: linda con otros de Zoilo Espartero y D. Tomás Llanos, vecino de Rueda, tasada á doscientos cincuenta reales cada aranzada, por cuya cantidad se subasta.

En la Seca.

Un erial al pago de la Coma, de una aranzada, paga Sernas: linda al Cierzo con otro de Francisco Pedroso Sanz, y majuelo de Gregorio Alonso, vecino de Serrada, y al Abrego con majuelo de D. Manuel Bayon, tasado el estatal á seis maravedís, por cuya cantidad se subasta.

Lo que se hace saber al público para que los licitadores que quisieren hacer postura acudan al oficio del Escribano del ramo D. Pedro Solís Ramos, calle Real de Burgos, nú-

mero 83, el 28 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, señalada para el remate de cada una de las fincas designadas, cuya enajenacion está acordada por el Excelentísimo Sr. Colector General del Reino y Real orden ya citada. El pago será en metálico al contado, y de cuenta del comprador los derechos de expediente y escritura. Valladolid 20 de Agosto de 1856. = Dr. D. Romualdo Gomez. = Por mandado de su Señoría, Pedro Solís Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Tudela.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con autorizacion superior, tiene acordado proceder al arrendamiento en pública subasta por espacio de 6 años, que darán principio en 13 del próximo Noviembre, y concluirán en igual dia del año venidero de 1862, de una aceña con dos piedras ó paradas titulada de Concejo, situada sobre el rio Duero á la inmediacion de esta villa, perteneciente á los Propios de la misma, bajo el tipo de 6,000 rs. en que se halla tasada por renta anual, y del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion Municipal, teniendo señalado su remate para el dia 5 del próximo mes de Octubre de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial de esta poblacion. Tudela de Duero 2 de Setiembre de 1856. = El Regidor 1.º, Melchor Ordejon. = Remigio Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de S. Mancio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Villanueva de S. Mancio: su dotacion consiste en 40 cargas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo por repartimiento vecinal, inclusa la barba, y ademas los que se afeiten en sus casas pagarán 6 celemines de dicha especie anualmente por solo una vez á la semana, y si lo hicieren dos doble cantidad. Los derechos que devengan los partos y golpes de mano airada son fuera de dotacion. Ademas el Ayuntamiento le señala la cantidad que falte de las 40 cargas del repartimiento, por via de retribucion, por la asistencia de los pobres de solemnidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en cuyo dia se proveerá. Villanueva de S. Mancio 31 de Agosto de 1856. = El Alcalde, Castorio Palencia. = Miguel Diez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico de esta villa, dotada con 7,000 rs. anuales pagados por semestres, mitad del presupuesto municipal por la asistencia de los pobres y alivio de las clases menos acomodadas, y la otra por repartimiento vecinal de los que se sirvan de su asistencia, cuya cobranza es de cuenta del Ayuntamiento. Para la provision se ha señalado el dia 30 del actual, y las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Municipalidad. Torrecilla de la Orden 1.º de Setiembre de 1856. = El Presidente, José Martin.

Ayuntamiento constitucional de Ragama.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del pueblo de Ragama, provincia de Salamanca, partido de Peñaranda, su dotacion consiste en 7,000 rs., pagados los 4,000 trimestralmente de fondos municipales y el resto por igualas de los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento antes del 28 del corriente. Ragama 2 de Setiembre de 1856. = Felix Mesonero.

Ayuntamiento constitucional de Villalbarba.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa por haber fallecido la persona que la desempeñaba en propiedad: su dotacion anual es de 1,000 rs. pagados de los fondos Municipales en cuatro trimestres iguales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo á los artículos 172 y 173 de la ley de Ayuntamientos de 5 de Julio último. Villalbarba 8 de Setiembre de 1856. = El Alcalde Presidente, Juan Cuesta.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Por el Guarda de particulares de esta villa ha sido hallada desmandada en este término jurisdiccional una vaca, la cual he mandado depositar, y sus señas son las siguientes: pequeña, pintada y rabona. La persona de quien fuese le será entregada luego que pague los gastos de depósito y demás. Villanueva de Duero 17 de Agosto de 1856. = P. A. D. A. C., El Regidor 1.º, Higinio Serna.

El Sr. D. Manuel de Guillamas, vecino de Madrid, Ministro del Tribunal supremo de las Ordenes militares, y su hermano el Excmo. Sr. Marqués de San Felices, han dado orden á sus administradores en esta y demas provincias de Castilla para que saquen al mercado todos los granos que tengan en su poder y realicen nuevamente, dejando á los colonos necesitados los indispensables para alimentarse y hacer la sementera. Este ejemplo de amor al pais debe hacerse público para satisfaccion de los interesados.

En la Escribanía de D. Isidoro Lazo, plazuela del Teatro núm. 10, piso 2.º, se dará razon á los que quisieren dinero á préstamo sobre hipotecas seguras, de varias partidas pendientes de colocacion, y mayores, cuando menos, de 10,000 rs.

En la calle de la Constitucion núm. 1.º, se ha abierto una fábrica de molduras y calados en metales, y en la misma hay de venta otros varios artículos, especialmente para el ramo de vidrieros y ojalateros.